



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (601) 2820225

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Acción de Tutela No. 1100131030102022004980

Accionante: Andy José Castillo Castillo

Accionado: Registraduría Nacional del Estado Civil

Se **ADMITE** la acción de tutela presentada por el señor Andy José Castillo Castillo en contra de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En consecuencia, se dispone;

PRIMERO: Correr traslado de la tutela a la entidad accionada para que en el término de **UN (1) día** se pronuncie, ejerza su derecho a la defensa y aporte las pruebas que estimen pertinentes.

SEGUNDO: VINCULAR a las presentes diligencias a la señora **RUTH MARY CASTILLO ESCOBAR** como también a la **DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL, DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN y REGISTRADURÍA DEL ESTADO CIVIL DE SAN PELAYO – CORDOBA** - para que en el término de **UN (1) día** se pronuncien frente a los hechos que dieron la génesis de la presente queja constitucional.

TERCERO: Tras el desconocimiento de la dirección de notificación de la señora **RUTH MARY CASTILLO ESCOBAR**; y para prever futuras nulidades por Secretaría publíquese la presente providencia junto con el escrito de la demanda y sus respectivos anexos en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-del-circuito-de-bogota/97> sección aviso a las comunidades año 2022.

CUARTO: TENER como prueba, de acuerdo a su valor legal, para la resolución de la presente acción, las manifestaciones hechas en la solicitud o demanda, los documentos aportados a la misma, y los medios de prueba que fueron y sean aportados en el transcurso de la acción.

QUINTO: PRACTICAR por secretaría todas las demás diligencias que emanen de las anteriores o que sean necesarias para el trámite de esta acción, incluyendo la comunicación de esta tutela a las autoridades que se requiera, atendiendo la réplica de los intervinientes, quienes cuentan con el término antes señalado para pronunciarse.

SEXTO: ORDENAR notificar esta decisión a los intervinientes por el medio más expedito (art. 16 del Decreto 2591 de 1991).

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ